



**Criterio de la Universidad de Costa Rica en torno al Proyecto de Ley *Prohibición de actividades relacionadas con loterías y juegos de azar no autorizados por la Junta de Protección Social y que afectan las utilidades generadas para financiar programas sociales*. Expediente N.° 21.632**

*(Acuerdo de la sesión N.° 6453, artículo 3, del 10 de diciembre de 2020)*

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Prohibición de actividades relacionadas con loterías y juegos de azar no autorizados por la Junta de Protección Social y que afectan las utilidades generadas para financiar programas sociales*. Expediente N.° 21.632 (AL-21632-CPSN-OFI-0355-2019, del 11 de diciembre de 2019). La Rectoría trasladó el Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional (R-8521-2019, del 13 de diciembre de 2019).

Posteriormente, se recibió un texto sustitutivo de este Proyecto de Ley<sup>1</sup> para el respectivo análisis y pronunciamiento (AL-21632-CPSN-OFI-0125-202, del 26 de agosto de 2020).

2. El Proyecto de Ley<sup>2</sup> pretende asegurar que se cumpla el principio de exclusividad de la Junta de Protección Social (JPS) con respecto a la implementación y administración de loterías y juegos de azar. Para ello, define responsabilidades concretas a diversos entes y órganos públicos, de carácter nacional y territorial, tendientes a prevenir las actividades clandestinas destinadas a promover juegos de azar. Asimismo, proteger el bienestar social propulsado por las ganancias obtenidas de la venta de lotería y, adicionalmente, la seguridad de las personas usuarias y compradoras, en aras de que los sorteos se realicen dentro del margen de legalidad.
3. La Oficina Jurídica, por medio el Dictamen OJ-49-2020, del 22 de enero de 2020, en relación con el Proyecto de Ley en estudio, señaló: *Esta Asesoría ha estudiado la iniciativa y estima que no contraviene la autonomía universitaria, ni afecta la actividad ordinaria de esta institución.*
4. Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis por parte de la Escuela de Trabajo Social y la Facultad de Derecho, que se manifestaron en relación con el Proyecto de Ley en estudio. A continuación, se incluye una síntesis de las observaciones y recomendaciones remitidas:

---

1 . R-4738-2020, del 26 de agosto de 2020.

2 . Propuesto por el diputado Gustavo Viales Villegas y la diputada diputada Carolina Hidalgo Herrera.



La distribución del dinero recaudado por multas beneficia a poblaciones de zonas vulnerables que serían atendidas, lo que amplía el espectro de cobertura más allá de la educación formal, la cual debe ser financiada por el Estado como mandato constitucional.

El Proyecto de Ley deroga el artículo 9 de la *Ley de Rifas y Loterías*, Ley N.° 1387, del 21 de noviembre de 1951, y con ello se estaría modificando la distribución de los recursos provenientes de las multas que llegaren a percibirse, en cuyo caso se estaría reduciendo el ingreso a las Juntas de Educación.

El texto sustitutivo incluye las recomendaciones emitidas por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República (Oficio 00638, del 17 de enero de 2020), excepto la recomendación que dispone: “Finalmente, cabe mencionar que, dentro del presente proyecto de ley, se contempla una derogación del artículo 9 de la *Ley de Rifas y Loterías*. Ley N.° 1387, de 21 de noviembre de 1951, en el tanto se estaría modificando la distribución de los recursos provenientes de las multas que llegaren a percibirse, en cuyo caso, se estaría reduciendo el ingreso a las Juntas de Educación, aspecto que por su naturaleza, se recomienda a esa Asamblea Legislativa pueda ser consultado al Ministerio de Educación Pública, de cara a las eventuales implicaciones que ello tendría sobre las citadas Juntas”.

Los propósitos del Proyecto de Ley que se promueven están claramente definidos en sus artículos 1 y 2. La definiciones del artículo 3 son solventes. En lo que respecta al artículo 4, se establece un deber general para todo servidor público de “(...) denunciar toda actividad relacionada con las loterías y los juegos de azar que no sean autorizados ni desarrollados por la Junta de Protección Social”.

Los tipos penales que aparecen en los artículos 11 a 14 del Proyecto de Ley están debidamente contruidos al quedar de manifiesto que hay actividades residuales (artículo 11), de segundo nivel (artículo 12), de apoyo o consumación anticipada (artículo 13) y agravatorias (artículo 14).

Las penas propuestas en la iniciativa de ley resultan severas (de hasta ocho años de prisión en una figura básica y de diez en una agravada), pero están en consonancia con la tónica represiva que inspira la legislación penal desde hace algunos años en nuestro país. El régimen procesal de acción pública (artículo 15) es el apropiado. Finalmente, el comiso de los bienes utilizados y procedentes en esas actividades (artículos 16 y 19) se ajustan a nuestros parámetros constitucionales y legales.

6. La lotería ilegal crece cada día, favorecida por la inacción estatal y por el desconocimiento de la población acerca de su relación con otras formas de criminalidad. Al año, se calcula que este tipo de lotería moviliza sumas que rondan los cien mil millones de colones. Es una actividad que, evidentemente, no tributa, no se somete a ningún tipo de regulación o cargas sociales, no ofrece garantías a sus personas usuarias y genera redes de crimen organizado en comunidades tradicionalmente sanas.



7. El Proyecto de Ley le asigna la exclusividad en la administración de las loterías y juegos de azar a la Junta de Protección Social en el territorio nacional. Esta exclusividad constituye una garantía que protege la vigencia de los servicios sociales financiados con recursos provenientes de estas actividades.

#### ACUERDA

1. Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el Proyecto denominado *Prohibición de actividades relacionadas con loterías y juegos de azar no autorizados por la Junta de Protección Social y que afectan las utilidades generadas para financiar programas sociales*. Expediente N.º 21.632, por las observaciones recibidas por parte de la Facultad de Derecho y la Escuela de Trabajo Social.
2. Instar a la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa que acoja la recomendación de la Contraloría General de la República en cuanto a consultar al Ministerio de Educación Pública sobre la derogación del artículo 9 de la *Ley de Rifas y Loterías*, Ley N.º 1387, del 21 de noviembre de 1951, ya que se estaría modificando la distribución de los recursos provenientes de las multas que se perciban, lo que afectaría el ingreso a las Juntas de Educación.

#### ACUERDO FIRME.